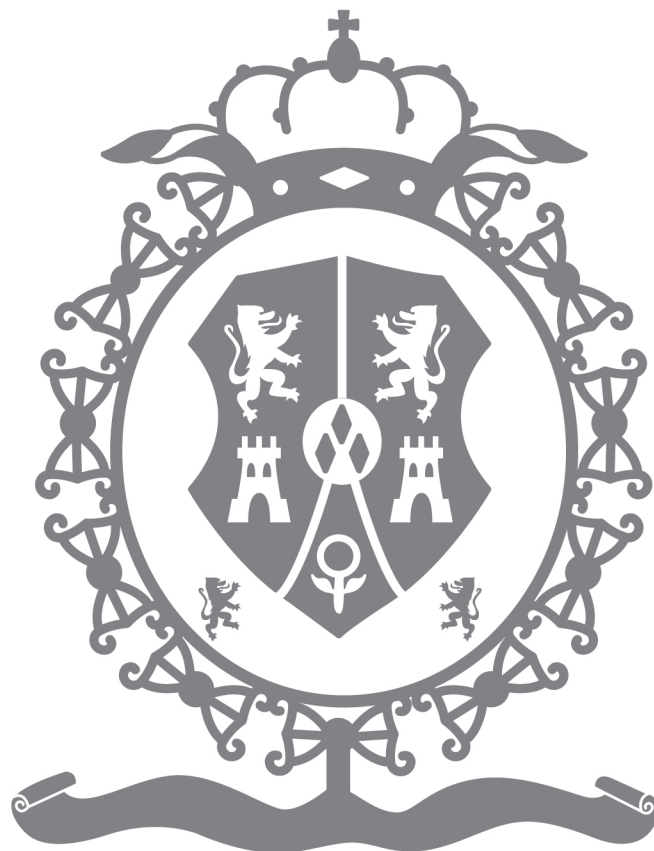
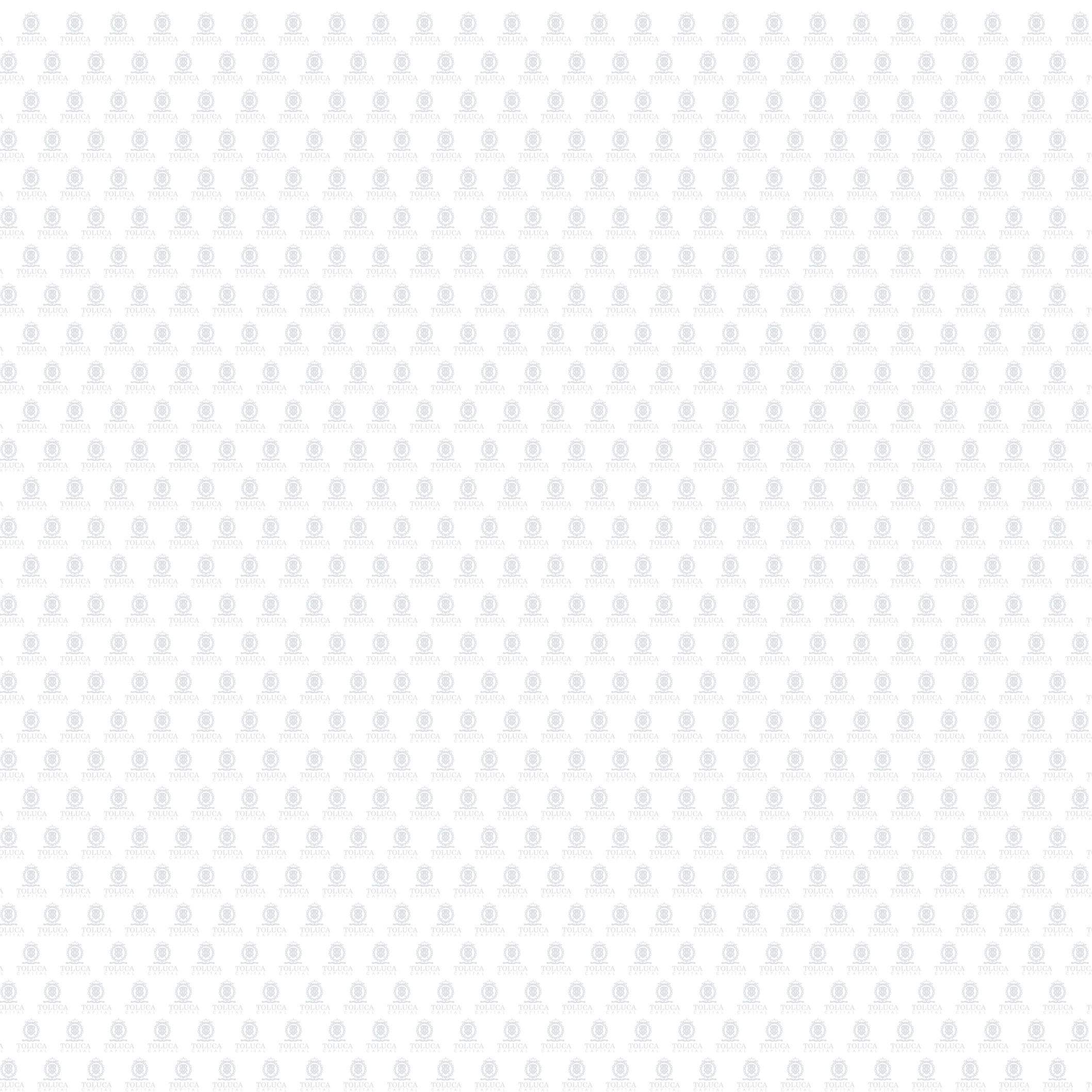


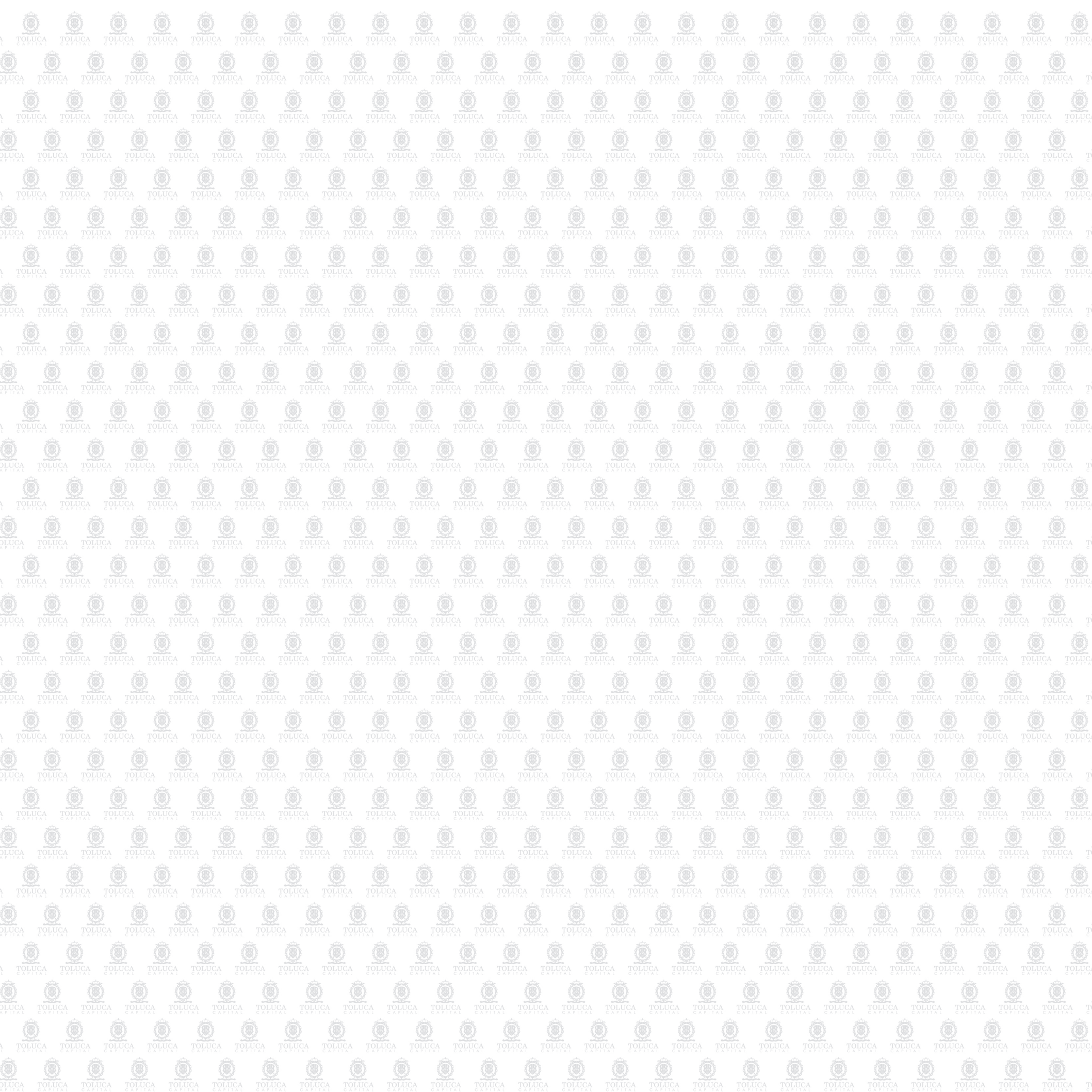
Bando Municipal de Toluca 2019



TOLUCA
CAPITAL

Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA







JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Toluca ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

ACUERDO

EL H. CABILDO DE TOLUCA ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Bando Municipal de Toluca 2019, para quedar como sigue:

BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA 2019

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Toluca es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 3. En el Municipio de Toluca, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos garantizando su protección. Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Gobierno Municipal.** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- III. Ayuntamiento.** Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y Regidores, electos por votación popular directa;
- IV. Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Toluca;
- VI. Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada que se conforma por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Zona Metropolitana del Valle de Toluca.** Zona metropolitana es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos; para el caso del Valle de Toluca, esta área geográfica está integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec, por el intercambio social y económico existente entre ellos;
- VIII. Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- IX. Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;
- X. Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio.** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;
- XIII. Servidor público municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XIV. Síndicos.** Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como de representarlo jurídicamente;
- XV. Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

XVI. Reglamentación Municipal.

Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Artículo 5. Por ser nuestro municipio parte de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión metropolitana basada en:

- I. Apoyar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
- II. Colaborar en el diseño de políticas integrales y fondos económicos que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;
- III. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte alternativo, movilidad y accesibilidad universal, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, ciclovías, ciclocarriles, comercio y regulación sanitaria;
- IV. Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos para apoyar las actividades con enfoque metropolitano;
- V. Fomentar la participación de las y los vecinos del municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana;

- VI. Coadyuvar en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;
- VII. Implementar programas sectoriales definidos y articulados, de naturaleza metropolitana;
- VIII. Promover la suscripción de convenios con los municipios con los que se tienen conflictos limítrofes; y
- IX. Participar y colaborar con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo metropolitano, así como en la emisión de opiniones y dictámenes en el diseño de mecanismos de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. El nombre del municipio es Toluca, vocablo de origen náhuatl que significa: "Lugar donde está el dios Tolo, el inclinado de cabeza".

Artículo 7. La descripción del escudo oficial del municipio es la siguiente: El relieve y contorno del escudo del estado como fondo general, en su parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su campo blanco delimitado en negro; del lado derecho el topónimo de Tollocan, constituido por la figura de un tépetl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra y, sobre éste, la cabeza del dios Tolotzin con tocado blanco y líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del escudo una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".



Artículo 8. El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Artículo 9. El gentilicio toluqueña o toluqueño se utilizará para denominar a las y los oriundos, así como a las y los vecinos del municipio.

Artículo 10. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal de Toluca.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11. El Municipio de Toluca, capital del Estado de México, está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Toluca de Lerdo. Cuenta con una superficie total de 420.14 kilómetros cuadrados, y colinda al norte con los municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Otzolotepec; al oriente con Lerma, San Mateo Atenco y Metepec; al sur con Metepec, Calimaya y Tenango del Valle, y al poniente con Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Artículo 12. La cabecera municipal cuenta con un Centro Histórico, cuyo polígono inicia en el vértice situado en el cruce de las calles Federico Hardy y Andador Xólotl; continuando por la calle Federico Hardy hasta su cruce con el eje de la calle Benito Juárez; siguiendo por el eje de la calle Benito Juárez hasta su cruce con el eje de la calle Manuel Gómez Pedraza; continuando por el eje de la calle Manuel Gómez Pedraza hasta su cruce con la calle Plaza España; siguiendo por el eje de la calle Plaza España hasta su cruce con el eje de la calle Santos Degollado Oriente; continuando por el eje de la calle Santos Degollado Oriente hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio López Rayón; siguiendo por el eje de la calle Ignacio López Rayón hasta su cruce con el eje de la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada; siguiendo por el eje de la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada hasta su cruce con el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz; siguiendo por el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta su cruce con el eje de la avenida Independencia; continuando por el eje de la avenida Independencia hasta su cruce con el eje de la calle Isabel la Católica; siguiendo por el eje de la calle Isabel la Católica hasta su cruce con el eje de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla; continuando por el eje de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla hasta su cruce con la calle José María Pino Suárez; siguiendo por el eje de la calle José María Pino Suárez hasta su cruce con el eje de la avenida 1° de Mayo; continuando por el eje de la avenida 1° de Mayo hasta su cruce con el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz; siguiendo por el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta su cruce con el eje de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla; siguiendo por el eje de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla hasta su cruce con el eje de la avenida Ignacio López Rayón; continuando por el eje de la avenida Ignacio

López Rayón hasta su cruce con el eje de la avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por el eje de la avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con el eje de la calle José María Pino Suárez; siguiendo por el eje de la calle José María Pino Suárez hasta su cruce con el eje de la calle Valentín Gómez Farías; siguiendo por el eje de la calle Valentín Gómez Farías hasta su cruce con el eje de la avenida Benito Juárez; continuando por el eje de la avenida Benito Juárez hasta su cruce con el eje de la avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por el eje de la avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con el eje de la avenida Juan Aldama; siguiendo por el eje de la avenida Juan Aldama hasta su cruce con el eje de la avenida Valentín Gómez Farías; continuando por el eje de la avenida Valentín Gómez Farías hasta su cruce con el eje de la avenida Hermenegildo Galeana; siguiendo por el eje de la avenida Hermenegildo Galeana hasta su cruce con el eje de la avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por el eje de la avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con el eje de la avenida Nicolás Bravo; continuando por el eje de la avenida Nicolás Bravo hasta su cruce con el eje de la calle Francisco Murguía; siguiendo por el eje de la calle Francisco Murguía hasta su cruce por el eje del Paseo Cristóbal Colón; continuando por el eje del Paseo Cristóbal Colón hasta su cruce con el eje de la calle Horacio Zúñiga; siguiendo con el eje de la calle Horacio Zúñiga hasta su cruce con el eje de la calle Andrés Quintana Roo; continuando por el eje de la calle Andrés Quintana Roo hasta su cruce con la calle Silviano García; siguiendo por el eje de la calle Silviano García hasta su cruce con el eje de la calle Valentín Gómez Farías; continuando por el eje de la calle Valentín Gómez Farías hasta su cruce con el eje del Andador Adriana Barraza; siguiendo por el eje

hasta su cruce con el eje de la calle Pedro Ascencio; continuando por el eje de la calle Pedro Ascencio hasta su cruce con el eje de la calle Constituyentes; siguiendo por el eje de la calle Constituyentes hasta su cruce con el eje de la calle Silvano García; siguiendo por la calle Silvano García hasta su cruce con la calle Corregidor Gutiérrez; siguiendo por la calle Corregidor Gutiérrez hasta su cruce con la calle Antonio Alzate; siguiendo por la calle Antonio Alzate hasta su cruce con la avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por la avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con la calle Andrés Quintana Roo; siguiendo por el eje de la calle Andrés Quintana Roo hasta su cruce con la calle Sebastián Lerdo de Tejada; continuando por la calle Sebastián Lerdo de Tejada hasta su cruce con la calle Martín Rivera; siguiendo por el eje de la calle Martín Rivera hasta su cruce con la calle Santos Degollado Poniente; continuando por la calle Santos Degollado Poniente hasta su cruce con la calle Nicolás Bravo; continuando por la calle Nicolás Bravo hasta su cruce con el callejón Manuel Alas; continuando por el callejón Manuel Alas hasta su cruce con el Andador Xólotl; continuando por el Andador Xólotl hasta su cruce con el eje de la calle Federico Hardy, cerrándose así este polígono.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio cuenta con la siguiente división territorial: 85 circunscripciones territoriales divididas en 47 delegaciones y 38 subdelegaciones con 280 unidades territoriales básicas, estableciéndose una codificación denominada Clave Única Municipal, de acuerdo con los criterios de población, continuidad geográfica, vías de comunicación, servicios públicos e identidad local, organizadas de la siguiente forma:

Delegación Centro Histórico 01
Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Centro	010A
Santa Clara	010B
5 de Mayo	010C
Francisco Murguía (El Ranchito)	010D
La Merced (Alameda)	010E

Delegación Barrios Tradicionales 02
Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa Bárbara	020A
El Cópore	020B
La Retama	020C
San Miguel Apinahuizco	020D
Unión	020E
San Luis Obispo	020F

Delegación Árbol de las Manitas 03
Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Zopilocalco Sur	030A
Zopilocalco Norte	030B
Lomas Altas	030C

Huitzila y Doctores	030D
Niños Héroes (Pensiones)	030E

Delegación La Maquinita 04
Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Rancho La Mora que integra: Real de la Mora Conjunto Bosques de la Mora Villas de la Mora Rincón del Bosque	040A
Los Ángeles	040B
Carlos Hank y Los Frailes	040C
Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena	040D
Tlacopa	040E

Delegación Independencia 05
Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista)	050A
Meteoro	050B
Independencia	050C
Las Torres (Científicos)	050D
San Juan Buenavista	050E

Delegación San Sebastián 06

Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Valle Verde y Terminal	060A
Progreso	060B
Izcalli IPIEM	060C
San Sebastián y Vértice	060D
Izcalli Toluca	060E
Salvador Sánchez Colín	060F
Comisión Federal de Electricidad	060G
Valle Don Camilo	060H

Delegación Universidad 07

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Universidad	070A
Cuauhtémoc	070B
Américas	070C
Altamirano	070D

Delegación Santa María de las Rosas 08

Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa María de las Rosas	080A
Nueva Santa María de las Rosas	080B
Unidad Victoria	080C
La Magdalena	080D

Nueva Santa María	080E
Benito Juárez	080F
Eva Sámano de López Mateos	080G
Emiliano Zapata	080H

Delegación Del Parque 09

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Parque I	090A
Del Parque II	090B
Lázaro Cárdenas	090C
Ampliación Lázaro Cárdenas	090D
Azteca	090E

Delegación Metropolitana 10

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Las Palomas	100A
Las Margaritas	100B
Rancho de Maya	100C

Delegación Colón 11

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Colón y Ciprés I	110A
Colón y Ciprés II	110B
Isidro Fabela Primera Sección	110C

Isidro Fabela Segunda Sección	110D
Rancho Dolores	110E

Delegación Moderna de la Cruz 12

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Moderna de la Cruz I	120A
Moderna de la Cruz II	120B
Bosques de Colón	120C

Delegación Felipe Chávez Becerril 13

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Ocho Cedros I	130A
Villa Hogar	130B
Ocho Cedros II	130C
Ocho Cedros Segunda Sección	130D

Delegación Seminario Conciliar 14

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Seminario El Parque	140A
Seminario Tercera Sección	140B
Seminario Primera Sección	140C
Seminario El Módulo	140D

Delegación Seminario 2 de Marzo 15

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Seminario Cuarta Sección I	150A
Seminario Cuarta Sección II	150B
Héroes del 5 de Mayo I	150C
Héroes del 5 de Mayo II	150D

Delegación Seminario Las Torres 16

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Seminario San Felipe de Jesús	160A
Seminario Segunda Sección	160B
Seminario Quinta Sección	160C

Delegación Morelos 17

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Morelos Primera Sección	170A
Morelos Segunda Sección	170B
Federal (Adolfo López Mateos)	170C

Delegación Ciudad Universitaria 18

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Plazas de San Buenaventura que integra: Ciudad Universitaria	180A
San Bernardino	180B
Vicente Guerrero	180C

Delegación Nueva Oxtotitlán 19

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Nueva Oxtotitlán I	190A
Nueva Oxtotitlán II	190B

Delegación Adolfo López Mateos 20

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Parques Nacionales I	200A
Miguel Hidalgo (Corralitos)	200B
Parques Nacionales II	200C

Delegación Sánchez 21

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Sor Juana Inés de la Cruz	210A
Electricistas Locales	210B

La Teresona I	210C
La Teresona II	210D
La Teresona III	210E
Sector Popular	210F

Delegación Cacalomacán 22

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Barrio La Loma Barrio San Pedro Barrio El Panteón Barrio Guadalupe Barrio Tierra Colorada Barrio El Chorrillo Colonia Sixto Noguez Colonia Sor Juana Inés de la Cruz Barrio del Centro	220A
Rancho San Miguel Zacango	220B
Sagrado Corazón que integra: Barrio La Palma Barrio La Capilla Barrio del Campo Colonia Las Palomas Colonia Sagrado Corazón de Jesús	220C
El Arenal	220D

Delegación Calixtlahuaca 23

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Francisco de Asís	230A

Zona arqueológica que integra: Colonia Tepetate	230B
El Calvario que integra: Colonia El Calvario Colonia La Peña	230C

y la Subdelegación:

Palmillas 1

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Palmillas	231A

Delegación Capultitlán 24

Conformada por 6 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Isidro Labrador que integra: Barrio San Felipe de Jesús Barrio del Espíritu Santo Barrio San Isidro Labrador Barrio Cristo Rey Barrio La Cruz Centro	240A
Paseos del Valle que integra: Conjuntos Urbanos Paseos del Valle I, II y III Condominio El Sabino	240B
San Judas Tadeo que integra: Colonia Las Palmas Barrio de San Judas Tadeo	240C

La Soledad que integra: Barrio La Soledad Colonia San Pablo	240D
Los Pinos que integra: Colonia Los Pinos Colonia El Pacífico	240E
Guadalupe que integra: Barrio la Virgen de Guadalupe Barrio la Santísima Trinidad Barrio San José Barrio de San Juan Apóstol	240F

Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25

Conformada por 4 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Andrés	250A
La Concepción	250B
Santa Rosa	250C
La Natividad	250D

y las Subdelegaciones:

Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán	251A

San Diego de los Padres Cuexcontitlán 2

Conformada por 2 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Diego de los Padres Cuexcontitlán I	252A
San Diego de los Padres Cuexcontitlán II	252B

Jicaltepec Cuexcontitlán 3

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Jicaltepec Cuexcontitlán	253A

Sección Siete 4

Conformada por 2 Unidades Territorial
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Loma La Providencia	254A
Ejido de la Y	254 B

La Loma Cuexcontitlán 5

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Loma Cuexcontitlán	255A

Delegación San Antonio Buenavista 26
Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Camino Real que integra: El Arenal	260A
José María Heredia	260B
Los Rosales	260C

Delegación San Buenaventura 27
Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Insurgentes que integra: Condominio Horizontal Azaleas 4 Condominio Horizontal DIISA	270A
Pensador Mexicano	270B
Alameda 2000 que integra: Colonia Loma Bonita Condominio Horizontal Azaleas 6 Condominio Horizontal Villas San Buenaventura Real del Bosque	270C
Cultural	270D

Del Deporte que integra: Colonia del Deporte Condominio Horizontal San Buenaventura Condominio Horizontal Primera, Segunda y Tercera Sección Condominio Rinconada Balcones Condominio Horizontal Azaleas 3 Condominio Horizontal Villas Linda Condominio Horizontal Ciruelos Condominio Horizontal Villas El Limoncito Bella Vista San Jacinto El Diamante Condominio Horizontal Loyola	270E
--	------

y la Subdelegación:

Guadalupe 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Colonia Guadalupe	271A

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28

Conformada por 7 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Gabriel	280A
San José Guadalupe Huichochitlán	280B
La Concepción	280C

La Trinidad I	280D
La Trinidad II	280E
San Salvador II	280F
San Salvador I	280G

Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29

Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro	290A
El Calvario que integra: Barrio La Cañada Barrio El Calvario Colonia Dos Ríos La Loma I, II y III	290B
Jardines de San Pedro que integra: El cementerio municipal	290C
La Curva	290D
Los Álamos	290E
La Venta que integra: Barrio El Mogote Barrio La Venta Barrio Tlala Colonia Loma Bonita Barrio La Corregidora	290F
El Frontón que integra: Barrio El Mirador Barrio El Frontón Colonia de los Mariachis Condominios El Rosario Unidad Habitacional de Maestros del Estado de México	290G

Del Panteón que integra: Barrio La Joya Barrio El Panteón Fraccionamiento Hacienda Vista Hermosa	290H
---	------

Delegación San Juan Tilapa 30
Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Centro	300A
Lázaro Cárdenas que integra: Colonia Apilulco Benito Juárez Loma Bonita Colonia Acuxtitla Lázaro Cárdenas Chamizal Colonia La Loma	300B
El Durazno que integra: Colonia El Durazno Colonia Tollocan Colonia La Joya El Cruzado Tilapa El Mostrante La Joya de Ignacio Esquivel	300C
Guadalupe que integra: Colonia El Puxingo La Cruz Rancho Buenavista Paraje El Ocote El Rosario	300D

Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31
Conformada por 11 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Centro Barrio San Antonio Condominio Villas Tepaltitlán	310A
Las Flores	310B
El Charco que integra: Barrio El Charco Condominio Habitacional Hacienda San Agustín Condominio los Tulipanes	310C
San Angelín que integra: Barrio San Angelín Fraccionamiento San Angelín	310D
La Cruz Comalco	310E
San Isidro	310F
Del Panteón	310G
Rincón de San Lorenzo	310H
La Loma que integra: Barrio La Loma Condominio los Gigantes Condominio Rinconada de San Lorenzo Condominio Santa Bárbara Condominio Azaleas	310I
Celanese	310J
El Mogote que integra: Barrio El Mogote Condominio Girasoles y Girasoles 1 Condominio Residencial del Bosque Jardines de Tlacopa	310K

Delegación San Marcos Yachihualtepec 32
Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Norte que integra: Barrio Noshito	320A
Sur	320B

Delegación San Martín Toltepec 33
Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Martín que integra: Barrio de Zimbrones Colonia Lázaro Cárdenas Colonia 2 de Marzo	330A
Paseos de San Martín	330B
San Isidro	330C

y las Subdelegaciones:
La Palma Toltepec 1
Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Palma Toltepec	331A

Sebastián Lerdo de Tejada 2
Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Sebastián Lerdo de Tejada	332A

Ejido de San Marcos Yachihuacaltepec 3

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Ejido de San Marcos	333A

Delegación San Mateo Oztzacatipan 34

Conformada por 6 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Poniente I	340A
Poniente II	340B
Rancho San José que integra: Colonia Valles de la Hacienda Conjunto Urbano Rancho San José	340C
Canaleja	340D
Oriente I que integra: Fraccionamiento Los Tulipanes	340E
Oriente II	340F

y las Subdelegaciones:

La Magdalena Oztzacatipan 1

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Magdalena	341A

Santa Cruz Oztzacatipan 2

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa Cruz Oztzacatipan que integra: Villa Charra Central de Abastos	342A

San José Guadalupe Oztzacatipan 3

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San José Guadalupe Oztzacatipan	343A

San Diego de los Padres Oztzacatipan 4

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Diego de los Padres	344A

Sauces 5

Conformada por 9 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Sauces I	345A
Sauces III	345B
Sauces IV	345C
Sauces VI	345D
Sauces V	345E
Villas Santín I	345F
Villas Santín II	345G
Francisco Villa	345H

Sauces II	345I
-----------	------

San Blas Oztzacatipan 6

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Blas Oztzacatipan	346A

San Nicolás Tolentino 7

Conformada por 2 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Nicolás Tolentino I	347A
San Nicolás Tolentino II	347B

Crespa Floresta 8

Conformada por 6 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Crespa que integra: Barrio La Crespa Condominios Las Fuentes Villa de San Andrés Los Sabinos	348A
Jardines de la Crespa	348B
Geovillas Arboleda que integra: Geovillas San Mateo I Arboleda V y IV	348C

La Floresta que integra: Geovillas San Mateo I y II La Floresta Colonia Jesús García Lovera Villas Santa Mónica Paseos Toluca	348D
Geovillas Independencia que integra: Geovillas I Geovillas de la Independencia Cedros Geovillas Fuentes de la Independencia Condominio La Arboleda Arboleda I	348F
Vicente Lombardo	348G

Delegación San Mateo Oxtotitlán 35
Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Centro que integra: Barrio de Tlayaca	350A
Tlalnepantla	350B
Atotonilco	350C
Rincón del Parque que integra: Colonia La Joya	350D

y las Subdelegaciones:

Niños Héroes 1

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Niños Héroes I	351A
Niños Héroes II	351B

Filiberto Navas 2
Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Tierra y Libertad que integra: Condominio San Mateo (Colonia Sierra Morelos) Bosques de San Mateo	352A
Protimbos	352B
20 de Noviembre que integra: Fraccionamientos La Rivera I, II y III Lomas de San Mateo I y II	352C
14 de Diciembre	352D
El Trigo	352E
San Jorge	352F

Delegación San Pablo Autopan 36
Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
De Jesús 1ra sección	360A
Santa María Tlachaloyita que integra: Barrio de Santa María Barrio de Tlachaloyita	360B
Pueblo Nuevo I	360C
Pueblo Nuevo II	360D
Santa Cruz I	360E
Santa Cruz II	360F
De Jesús 3ra sección	360G
De Jesús 2da sección	360H

y las Subdelegaciones:

Ojo de Agua 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Ojo de Agua	361A

Aviación Autopan 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Aviación Autopan	362A

San Carlos Autopan 3

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Carlos Autopan que integra: Barrio Contracaja	363A

San Diego Linares Autopan 4

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Diego Linares	364A
San Diego	364B
Real de San Pablo	364C
Xicaltepec que integra: Barrio del Cajón Jicaltepec Tepaltitlán Jicaltepec Oztacatipan	364D
Galaxia Toluca	364E

Jicaltepec Autopan 5

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Jicaltepec Autopan	365A

Delegación San Pedro Totoltepec 37

Conformada por 7 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro	370A
Manzana Sur	370B
Del Panteón que integra: Residencial Las Fuentes Ampliación Armando Neyra Chávez	370C
Geovillas que integra: Condominio Horizontal Alameda Conjunto Urbano Geovillas Centenario	370D
Francisco I. Madero	370E
La Galia que integra: Colonia San Antonio Abad Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz	370F
Nueva San Francisco	370G

y las Subdelegaciones:

San Miguel Totoltepec 1

Conformada por 2 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Miguel Totoltepec que integra: Parques Industriales Exportec I y II	371A

Colonia Las Canastas Totoltepec	371B
------------------------------------	------

Nueva San Francisco Totoltepec 2

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Barrio de San Francisco Totoltepec	372A

Guadalupe Totoltepec 3

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Guadalupe Totoltepec	373A

San Blas Totoltepec 4

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Blas	374A

La Constitución Totoltepec 5

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Constitución Totoltepec	375A

Arroyo Vista Hermosa 6

Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Arroyo Vista Hermosa	376A

Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38

Conformada por 4 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
16 de Septiembre que integra: Condominios Villas Santa Ana I, II y IV Campestre Santa Ana II	380A
Pino Suárez que integra: Rinconada de Santa Ana Real de Santa Ana	380B
Del Panteón que integra: Condominios Horizontales Villas Santa Ana III Residencial Santo Tomás Residencial Villada Estrella V	380C
Independencia que integra: Condominios Horizontales Villas Santa Ana VI y VII Campestre Santa Ana	380D

y las Subdelegaciones:
Santa María Zozquipan 1
Conformada por 2 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa María Sur que integra: Condominio Horizontal Las Chichipicas Condominio Horizontal Villas Santa Ana V Condominio Horizontal Villas de Santa María	381A
Santa María Norte	381B

Buenavista 2
Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Buenavista que integra: Colonia Buenavista Zona Industrial	382A

Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39
Conformada por 3 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa Cruz Sur que integra: Barrio El Centro Barrio Chupascliya Barrio Chichipicas Barrio Tanamato Barrio Alcaltunco Barrio La Granja Barrio El Cerrito	390A

Santa Cruz Norte que integra: Barrio El Pozo Barrio La Vega Hacienda Santa Cruz Condominio de los Maestros Condominio Horizontal Villas de Santa Cruz Barrio Tejocote	390B
Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) que integra: Barrio de San Juan de la Cruz Colonia Ejido de la Magdalena Colonia Galaxias de San Lorenzo Parque Cuauhtémoc Condominio La Toscana Condominio Estrella	390C

Delegación Santa María Totoltepec 40
Conformada por 6 Unidades Territoriales
Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Fraccionamiento Jesús García Lovera	400A
El Coecillo que integra: Barrio La Loma Barrio El Coecillo	400B

Héroes que integra: Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Primera y Segunda Sección	400C
Paseo Totoltepec que integra: Conjunto Urbano Campo Real Los Ahuehuetes María Bonita Campo Real I y III Bugambilias Santa Mónica Colonia La Loma Condominio Nueva Galaxia	400D
El Olimpo que integra: Condominio Horizontal Prados de Tollocan Condominio El Olimpo	400E
Arboledas que integra: Fraccionamientos Misiones de Santa Esperanza Arboleda II y III Nueva Galaxia Villas Santa María Armando Neyra Paseos del Pilar	348E / 400 F

y la Subdelegación:
El Carmen Totoltepec 1
Conformada por 1 Unidad Territorial
Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
El Carmen Totoltepec	401A

Delegación Santiago Miltepec 41
Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Miltepec Centro que integra: Colonia Tres Caminos Condominio Rinconada de Santiago Condominio Santiago Condominio Residencial Arboledas Condominios Juárez	410A
Miltepec Sur que integra: Condominio Horizontal Rinconada La Mora Condominios Horizontales Cienega A1 y A2 Condominio Residencial Valle de Santiago Residenciales Cipreses I y II Condominio Azaleas Residencial Tenango	410B
Miltepec Norte que integra: Barrio La Vega Barrio El Tejocote Barrio El Balcón	410C

Delegación Santiago Tlacotepec 42
Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Barrio del Centro Colonia El Mirador	420A

Santa María que integra: Barrio Santa María Colonia Vista Hermosa Colonia Los Pajaritos	420B
Shigande que integra: Colonia Linda Vista Colonia Shigande Paraje Tlalmimilolpan	420C
Cristo Rey que integra: Colonia Loma Bonita Barrio Cristo Rey	420D
El Calvario	420E
Santa Juanita que integra: Barrio Santa Juanita El Canal Agua Bendita Las Barranquitas	420F

y la Subdelegación:
El Refugio 1
Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
El refugio que integra: Colonia Guadalupe Las Palmas	421A

Delegación Santiago Tlaxomulco 43
Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
El Calvario que integra: Barrio del Centro Barrio El Tenojo Barrio El Calvario Barrio El Pocito El Condominio Mitad de Santiago	430A

La Peña que integra: Barrio Los Cipreses Barrio La Peña Barrio el Pozo Blanco	430B
Junta Local de Caminos que integra: Los Uribe	430C

Delegación Tecaxic 44
Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Tecaxic Oriente que integra: Barrio Buenavista Barrio San Pablo	440A
Tecaxic Poniente que integra: Barrio Tepetongo Barrio El Pedregal Barrio Tlalnepantla Barrio Pueblo Nuevo (Serratón) Ejido del Cerro del Murciélago Rancho San Bartolo Pueblo Nuevo	440B

Delegación Tlachaloya 45
Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Tlachaloya	450A
Balbuena	450B
San Carlos	450C
San José Buenavista	450D

y las Subdelegaciones:
Tlalachaloya Segunda Sección 1
 Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Barrio La Trinidad Colonia Julián Escalante Barrio El Centro Las Jaras San Nicolás	451A
El Tejocote que integra: Barrio El Tejocote Barrio San Mateo	451B

San José La Costa 2
 Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San José La Costa	452A

Delegación San Cayetano Morelos 46

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Cayetano	460A

y la Subdelegación:
1 Cerrillo Piedras Blancas
 Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Cerrillo Piedras Blancas	461A

Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47
 Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Cerrillo	470A
El Embarcadero	470B

Artículo 14. El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Lo anterior aplicará para la creación de nuevas unidades habitacionales, condominios, conjuntos urbanos, residenciales y fraccionamientos.

Para preservar los límites intermunicipales, el Ayuntamiento de Toluca respetará el derecho de vía de 4 metros sobre la franja de los municipios con los que colinda.

Artículo 14 Bis. El Ayuntamiento de Toluca reconocerá, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a un Representante Indígena por cada etnia o grupo avecindado en el municipio. Para tal efecto el cuerpo edilicio expedirá, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, la convocatoria correspondiente con sus respectivas traducciones.

La representación será reconocida por el Ayuntamiento a más tardar el 15 de abril del primer año de ejercicio de la administración en funciones.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 15. La población del municipio está constituida por las personas que lo habitan.

Artículo 16. Para los efectos de este título deberá entenderse como:

- I. Vecinos del Municipio: Las personas que residan en su territorio, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Visitantes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, académicos o de tránsito.

Artículo 17. Los vecinos del municipio tienen los siguientes:

- I. Derechos:
 - a. Tener acceso a los servicios públicos que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - b. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
 - c. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;
 - d. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
 - e. Acceder a la información

- pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- f.** Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - g.** Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - h.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
 - i.** Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
 - j.** Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
 - k.** Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los vecinos de otros municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
 - l.** Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;
 - m.** Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
 - n.** Participar con las autoridades

correspondientes en materia de salud para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal; y

- o.** Los demás que se otorguen a favor de los vecinos del municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

II. Obligaciones:

- a.** Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b.** Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- c.** Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, a iniciar debates y a elaborar iniciativas en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia;

- d.** Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- e.** Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- f.** Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- g.** Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- h.** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general; asimismo, deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- i.** Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;
- j.** Cercar o bardear los predios

- baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- k.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;
 - l.** Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
 - m.** Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
 - n.** Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
 - ñ.** Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
 - o.** Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - p.** Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;
 - q.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la Ciudad;
 - r.** Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
 - s.** Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, estacionómetros, cicloestaciones, infraestructura de videovigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
 - t.** Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
 - u.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
 - v.** Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - w.** Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - x.** Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Reglamentario de Toluca; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
 - y.** Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y

- z.** Pagar sus contribuciones en los términos que dispongan las leyes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en el Código Reglamentario Municipal de Toluca se considerará como infracción y será sancionado por las autoridades competentes.

Artículo 18. Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 19. Los visitantes tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a.** Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c.** Usar, con sujeción en este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a.** Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 20. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 23. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

- 1.** Tesorería Municipal;
- 2.** Contraloría;
- 3.** Dirección General de Gobierno;
- 4.** Dirección General de Seguridad Pública;
- 5.** Dirección General de Administración;
- 6.** Dirección General de Medio Ambiente;
- 7.** Dirección General de Servicios Públicos;

8. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública;
9. Dirección General de Desarrollo Económico y
10. Dirección General de Bienestar Social.

II. ÓRGANO AUTÓNOMO:

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Toluca.

III. ÓRGANO DESCONCENTRADO:

1. Unidad de Asuntos Internos.

IV. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;
2. El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; y
3. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento.

Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría, de las Direcciones, de las Unidades y de las Coordinaciones, habrá una o un titular a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorera o Tesorero Municipal, Contralora o Contralor Municipal, Directora o Director General, Directora o Director, Jefa o Jefe de la Unidad, Coordinadora o Coordinador, respectivamente, y en el caso de los órganos desconcentrados, Directora, Director o Titular, quienes se auxiliarán de las o los Jefas o Jefes de Departamento y demás personal que establezcan las leyes, reglamentos, manuales administrativos

y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que les asignen la o el Presidente Municipal y la o el titular de quien dependan.

Los nombramientos de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal, Contralora o Contralor, Directoras o Directores Generales, personal que señale la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 24. La Presidencia Municipal contará, además, con:

1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
2. Secretaría Particular;
3. Coordinación General de Comunicación Social;
4. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
5. Secretaría Técnica de la Presidencia;
6. Coordinación de Análisis; y
7. Unidad de Transparencia.

Artículo 25. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del estado, conforme a los planes y programas aprobados para el mejoramiento del municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos que conforme a la ley constituya. La

Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 26. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Código Reglamentario, de conformidad con la ley de la materia, y se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

Artículo 28. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 30. El Presidente Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 33. Son Autoridades Auxiliares en el municipio:

- I.** Las y los delegados;
- II.** Las y los subdelegados;
- III.** Las y los jefes de sección o sector; y
- IV.** Las y los jefes de manzana.

Artículo 34. En el municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.

La forma en que se organicen para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las delegadas o delegados, o subdelegadas o subdelegados, se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Artículo 35. El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 36. Se constituye un Consejo Ciudadano como instancia pública municipal de representación, consulta y participación ciudadana para el desarrollo integral del municipio.

Sus atribuciones e integración se establecerán en el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. En el municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 38. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Las Comisiones Edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancias de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 40. Las o los prestadores del servicio social podrán recibir apoyo económico conforme a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Artículo 41. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 42. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del municipio, del estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 43. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca prestará los servicios de agua potable y alcantarillado en términos del marco jurídico aplicable. Tratándose de la prestación del servicio de agua potable, éste implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones sanitarias de las instalaciones y las calidades del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

Artículo 44. Son servicios públicos que presta el municipio los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y del tratamiento integral de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Parques y jardines;
- VIII. Seguridad pública y vial;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Estacionamientos y estacionómetros;
- XI. Control animal;
- XII. Los demás que establezca la ley.

Artículo 45. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones, previa autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el estado y otros municipios.

Artículo 46. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 47. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente vecinos del municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 48. La planeación en el Municipio de Toluca está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes,

programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género. Se regirá por los siguientes principios:

- I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de los instrumentos planificadores deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores deben procurar coherencia sistémica;
- III. PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe fundarse bajo un carácter democrático-participativo, al incorporar propuestas de la sociedad;
- IV. PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en corto, mediano y largo plazo, privilegiando la planeación de largo plazo, fundada en modelos prospectivos y tendenciales;
- V. UNIDAD.** Las distintas áreas que conforman la administración pública municipal deberán regirse bajo patrones de coordinación e interrelación a efecto de dar cumplimiento a objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;
- VI. FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se vincula con los postulados de la planeación estratégica, en donde existen revisiones periódicas a efecto de generar retroalimentación y dar cumplimiento óptimo a los objetivos y estrategias;
- VII. COOPERACIÓN.** Se entiende como un proceso integrado y con visión de conjunto, que contempla todas las fases del ciclo administrativo;
- VIII. EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, en el menor tiempo posible, es decir, se vincula irreductiblemente con los resultados generadores de valor público y cambio social e institucional;
- IX. EFICIENCIA.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, en el menor tiempo posible;
- X. ENFOQUE DEMOCRÁTICO.** Mediante la promoción de la participación ciudadana activa en la planeación para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo; y
- XI. EQUIDAD DE GÉNERO.** Reconocer y valorar las diferencias como eje transversal en la planeación de las políticas públicas, para ofrecer un trato equitativo y superar las desigualdades existentes.

Artículo 49. La planeación municipal de Toluca estará a cargo de:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- IV.** El Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 50. El Plan de Desarrollo, los programas y acciones de la autoridad municipal, se sujetarán a los siguientes pilares y ejes:

- I. PILAR DE GOBIERNO SOLIDARIO.** Simboliza el más grande anhelo de la sociedad, al describir necesidades básicas del ser humano, tales como la

educación, la salud, la vivienda y la cultura física, aspectos que deben ser cubiertos con excelencia. De igual forma, la noción de un gobierno solidario comparte la visión de un municipio con pleno respeto a los valores humanos, tendiente a generar esquemas de concordancia y respeto mutuo entre todos los integrantes de la sociedad, pugnando en todo momento por el bienestar de los grupos vulnerables para brindarles oportunidades de desarrollo con plenitud.

II. PILAR DE MUNICIPIO PROGRESISTA. Denota la convergencia entre crecimiento económico y desarrollo social, encaminado a proveer satisfacción a la población, cuidando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente;

III. PILAR DE SOCIEDAD PROTEGIDA. Tutela la integridad física y material de la población, donde autoridades y sociedad civil participen conjuntamente en la solución de la inseguridad. En esa postura, la seguridad pública se transforma a seguridad ciudadana, la cual conlleva una protección integral que fortalece la plena y sana convivencia entre los ciudadanos;

IV. EJE TRANSVERSAL PARA UNA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DISTINTIVA. Presenta la oportunidad para que el gobierno municipal transforme un posicionamiento secundario, anteriormente atribuido a los municipios, para adentrarse como actor principal, a fin de edificar un crecimiento y desarrollo sostenido, a través de una administración moderna e innovadora, con carácter responsable, que atienda con celeridad, eficiencia y eficacia las múltiples demandas de una sociedad cada vez más preparada y reflexiva;

V. EJE DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Implementa estrategias municipales con la finalidad de promover el desarrollo sostenible en el municipio, donde participen activamente autoridades gubernamentales, academia, sociedad civil organizada y sector privado. Estas estrategias municipales estarán en concordancia con la Estrategia Nacional para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su símil a nivel local;

VI. EJE DE SUSTENTABILIDAD. Fomentar la capacidad del gobierno municipal para crear y promover el uso consciente y responsable de los recursos naturales, energéticos y económicos;

VII. EJE DE ACCESIBILIDAD. Garantizar que los servicios públicos sean accesibles a toda persona, independientemente de su condición física y motriz, eliminando las barreras del entorno mediante la implementación de técnicas de inclusión; y

VIII. EJE DE SEGURIDAD. Garantizar la integridad de las personas y la protección civil tanto en obras como en acciones del gobierno.

Artículo 51. El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 52. El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán

en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 53. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
- III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Ser pertinente para la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Artículo 54. El Plan de Desarrollo Municipal, complementándolo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I. Contexto de la planeación;
- II. Diagnóstico técnico y social;
- III. Prospectiva;
- IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;
- V. Programación;
- VI. Obras en proceso y de alto impacto;
- VII. Presupuesto basado en Resultados con enfoque base Cero;
- VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción para su cumplimiento;

- IX.** Convenios para el desarrollo municipal;
- X.** Demanda social; y
- XI.** Evaluación fundada en la Matriz de Indicadores para Resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los programas que deriven de él podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 55. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal, quien podrá hacerlo de manera personal o a través de la Secretaría Técnica;
- III.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV.** Las demás áreas de la administración pública municipal;
- V.** Las Autoridades Auxiliares;
- VI.** La ciudadanía;
- VII.** El Instituto Municipal de Planeación; y
- VIII.** Las instituciones de la administración pública federal y estatal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 56. La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I.** Foros temáticos abiertos;
- II.** Foros regionales abiertos;
- III.** Encuestas y sondeos de opinión;
- IV.** Buzones de opinión ciudadana;
- V.** Estudios e investigaciones académicas y sociales;

- VI.** Registro de demandas en campaña;
- VII.** Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII.** Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 57. El Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses de su periodo, en sesión de Cabildo aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicará en la "Gaceta Municipal", cuyo cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven.

Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

Artículo 58. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal; el Comité municipal deberá estar constituido previamente a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 59. Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca se integrará, en términos de la ley de la materia, de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II.** Una o un Secretario Ejecutivo, que será la o el titular de la Secretaría Técnica; y
- III.** Diez consejeras y/o consejeros, que serán:
 - a.** Cinco miembros del Ayuntamiento, incluyendo a las o los integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo; y
 - b.** Cinco representantes de los sectores privado y social de amplia trayectoria profesional, política, social y cultural, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Artículo 60. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 61 Bis. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I.** Establecer las bases para un

proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

- a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio;
 - f. Simplificación administrativa;
 - g. Certeza y seguridad jurídica; y
 - h. Publicidad.
- II. Coordinarse con dependencias municipales, organismos federales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
 - III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio; y
 - IV. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el municipio.

Artículo 61 Ter. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas; y
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 61 Quáter. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

TÍTULO NOVENO

DEL BIENESTAR SOCIAL, EDUCATIVO Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 62. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de bienestar social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los vecinos del Municipio de Toluca, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que según el resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VII. Promover, coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

- VIII.** Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IX.** Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X.** Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
- XI.** Promover, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII.** Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes toluqueños, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- XIII.** Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio e impulsar su integración al bienestar social;
- XIV.** Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
- XV.** Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
- XVI.** Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- XVII.** Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XVIII.** Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XIX.** Promover campañas de regularización del estado civil de las personas, en coordinación con las autoridades estatales;
- XX.** Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XXI.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXII.** Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXIII.** Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- XXIV.** Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- XXV.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones o funcionarios públicos municipales; y
- XXVI.** Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su

Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR EDUCATIVO

Artículo 63. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

- I.** Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- II.** Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
- III.** Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV.** Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V.** Editar libros;
- VI.** Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VII.** Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
- VIII.** Otorgar becas a educandos;
- IX.** Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y coordinar acciones con los consejos escolares que de él emanen;

- X.** Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
- XI.** Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el municipio; y
- XII.** Gestionar recursos para actividades académicas, de investigación y extracurriculares de los estudiantes.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 64. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I.** Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social.
- II.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III.** Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos, y el establecimiento de mecanismos

- de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV.** Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V.** Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Toluca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
- VII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del municipio;
- VIII.** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IX.** Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- X.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su

desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;

- XI.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
- XII.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
- XIV.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XV.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVI.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVII.** Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVIII.** Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se mantienen lazos de hermandad, principalmente mediante la participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XIX.** Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XX.** Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales

y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;

- XXI.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXII.** Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio de Toluca, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios, así como de tianguis y comercio en vía pública;
- XXIII.** Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;
- XXIV.** Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXV.** Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el

Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

- XXVI.** Instar a las unidades económicas a contar con una sala de lactancia;
- XXVII.** Otorgar autorizaciones temporales para llevar a cabo actividades de comercio tradicional y de temporada en lugares determinados de la vía pública, a vecinos que lo soliciten de manera individual y de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan; y
- XXVIII.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, OBRA PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, SUSTENTABILIDAD DEL AGUA, PROTECCIÓN A LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, DEL GOBIERNO DIGITAL Y DEL DERECHO A LA CIUDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

Artículo 65. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad:

- I.** Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II.** Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;
- III.** Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- IV.** Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano dentro del municipio.
- V.** Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VI.** Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente de la materia;
- VII.** Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- VIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;

- IX.** Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
- X.** Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución;
- XI.** Elaborar y actualizar el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;
- XII.** Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XIII.** Celebrar con el gobierno del estado, ayuntamientos, organizaciones sociales y privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV.** Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables;
- XVI.** Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XVII.** Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;
- XVIII.** Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
- XIX.** Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y el equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el gobierno del Estado de México;
- XX.** Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;
- XXI.** Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio que se realicen dentro del municipio;
- XXII.** Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;
- XXIII.** Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo-estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos,

conjuntos urbanos, barrios, delegaciones y subdelegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;

- XXIV.** Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro de las delegaciones y subdelegaciones;
- XXV.** Recuperar los bienes del dominio público mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXVI.** Promover y respetar los principios en materia de movilidad establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- XXVII.** Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;
- XXVIII.** Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad sean concebidas bajo el derecho a la ciudad y la movilidad;
- XXIX.** Promover la utilización de energías renovables en el transporte; y
- XXX.** Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código

Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 66. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I.** Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del municipio;
- II.** Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III.** Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV.** Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página web del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutive de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- V.** Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI.** Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura, y;
- VII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 67. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

- I.** Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

- II.** Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III.** Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV.** Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V.** Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI.** Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII.** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII.** Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- IX.** Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- X.** Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XI.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana que sean de jurisdicción municipal;
- XII.** Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII.** Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIV.** Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XV.** Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XVI.** Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVII.** Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XVIII.** Coordinar con el gobierno del estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XIX.** Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.
- XX.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;
- XXI.** Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXII.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXIII.** Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las

disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;

- XXIV.** Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.
- XXV.** Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico.
- XXVI.** Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XXVII.** Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento y
- XXVIII.** Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 68. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua las siguientes:

- I.** Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;
- II.** Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, así como el reuso y la recirculación entre la ciudadanía;
- III.** Ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio, para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, saludable y de calidad.
- IV.** Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria con medidor que cumpla con la normatividad correspondiente.
- V.** Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y a los generados por los afluentes del territorio municipal, en coordinación con los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
- VI.** Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VII.** Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca con equidad, para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;
- VIII.** Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua para generar y mantener el crecimiento económico;
- IX.** Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- X.** Realizar estudios, con la asesoría de órganos técnicos de naturaleza ciudadana, a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia por parte de los comités independientes para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden; y
- XII.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 69. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 70. Son atribuciones del gobierno municipal de Toluca en materia de gobierno digital las siguientes:

- I.** Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II.** Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de gobierno digital para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III.** Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y de recaudación a través de tecnologías de la información de vanguardia;
- IV.** Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V.** Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios, así como con la iniciativa privada, en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI.** Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos;
- VII.** Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO A LA CIUDAD

Artículo 71. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminación por género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural, de conformidad con los principios y normas que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71 Bis. La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.

Artículo 71 Ter. Los espacios y bienes públicos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los vecinos tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.

Artículo 71 Quáter. En la formulación e implementación de las políticas urbanas, el gobierno municipal implementará las medidas, programas y acciones necesarias para alcanzar el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD VIAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 72. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y las demás disposiciones relativas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBERNACIÓN

Artículo 73. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

- I.** Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II.** Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

- III. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- IV. Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad aplicable al comercio en vía pública; y
- V. Las demás que le confieran el Código Reglamentario Municipal de Toluca y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 74. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del municipio;
- III. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- IV. Otorgar la seguridad pública en el municipio;
- V. Proponer el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de los vecinos, habitantes y autoridades auxiliares municipales;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar acciones y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y vial;
- VIII. Vigilar la ejecución de programas,

- proyectos y acciones en materia de seguridad pública, así como de tránsito y vialidad;
- IX. Proporcionar elementos de seguridad pública en los eventos públicos de competencia municipal;
- X. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales;
- XI. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal;
- XII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en operativos que involucren el transporte público de pasajeros;
- XIII. Generar informes y estadísticas sobre actividades delictivas en el municipio;
- XIV. Operar el servicio telefónico de emergencia;
- XV. Auxiliarse de las cámaras de vigilancia en la vía pública para la emisión de alertas viales y control de tránsito, así como para las acciones relativas a la optimización del uso de las vías;
- XVI. Constituir la Comisión del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia, que tendrá las atribuciones que la ley de la materia determina;
- XVII. Instrumentar el sistema municipal de formación y capacitación de las y los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, así como de los aspirantes a ingresar al servicio;
- XVIII. Tramitar el procedimiento administrativo para la remoción del cargo de los integrantes del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a la legislación de la materia;
- XIX. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XX. Aplicar a las y los integrantes del cuerpo policiaco municipal las evaluaciones de control de confianza, así como vigilar que obtengan el certificado único policial; y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

La Dirección General de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Dirección Operativa, de la Dirección de Sustentabilidad Vial, la Dirección de Prevención Comunitaria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico, la Dirección de Desarrollo Policial, la Dirección de Desarrollo Administrativo y de la Dirección Jurídica, así como de las áreas integrantes de estas direcciones.

Artículo 75. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

Artículo 76. La o el Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la entidad; así como para que antes de que sean designados

los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 77. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Código Reglamentario de Toluca.

Corresponde a las áreas administrativas involucradas en la atención a mujeres en situación de violencia, realizar los reportes correspondientes para alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México Sobre Casos de Violencia Contra la Mujer.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 78. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas,

sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal y de jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su

visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Subdirección de Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública el mismo día, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;

- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;
- XI. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XII. Presentar ante las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras en Hechos de Tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones

que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

- XIII.** Aplicar sanciones por incumplimiento al pago de derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública donde haya aparatos estacionómetros;
- XIV.** Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial y de estacionómetros;
- XV.** Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial, infraestructura ciclista y estacionómetros;
- XVI.** Vigilar, actualizar y mantener la operación del Centro de Mando Municipal;
- XVII.** Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- XVIII.** Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XIX.** Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XX.** Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;

XXI. Controlar, vigilar, verificar y amonestar verbalmente, en caso de ser necesario, para que los usuarios de la infraestructura ciclista establecida en las vías municipales o rutas de carácter recreativo cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Resguardar, conservar y manejar, de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de videovigilancia urbana municipales, entre otros, pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa por autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento; y

XXIII. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 79. El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

Artículo 80. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Código Reglamentario Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

Artículo 81. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá practicar verificaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 82. Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan, capacitar a su personal en materia de protección civil, presentar su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos de orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En materia de eventos públicos y espectáculos, se deberán cumplir los trámites previstos en el Catálogo de Eventos Públicos expedido por el Verificador en Jefe de eventos públicos, así como observar las disposiciones en materia de protección civil, de conformidad con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.

Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el dictamen único de factibilidad de mediano o alto impacto y/o la Validación del Plan de Emergencia de Protección Civil en cuestión de riesgo, según sea el caso, que expedirán las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas requiere licencia de la Dirección General de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico, que cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá la o el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

En el caso del Certificado de Seguridad que se deba expedir en términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, se expedirá, en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 85. Las licencias o licencias provisionales para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión, según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia. El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección General de Desarrollo Económico establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección General de Desarrollo Económico otorgará licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate sea de los permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, así como la compatibilidad de uso de suelo y en términos de la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Dichas licencias serán permanentes cuando no se trate de giros de mediano y alto impacto.

Los permisos en tianguis y vía pública deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

La Dirección General de Desarrollo Económico, a través del área correspondiente, determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y licencias provisionales y tendrá la facultad de negarlas o revocarlas cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Artículo 86. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá

con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 87. En cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Desarrollo Económico, a través del área correspondiente, otorgará las

licencias y licencias provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto considerados en el artículo 84 del presente ordenamiento legal, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje o, para el caso de insuficiencia del mismo, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Para las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas y de moderación para consumo inmediato, cuya superficie de ocupación exceda los cien metros cuadrados, se requerirá Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje o, para el caso de insuficiencia del mismo, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo 88. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento

Comercial del Estado de México y a la zonificación y normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido sin o con servicios integrados, rastros, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales o plaza comercial, minisúper, tiendas de conveniencia, funerarias, velatorios, crematorios, mausoleos con o sin crematorios, cementerios, panteones, gasolineras, gaseras, estaciones, almacenamiento y distribución de gas LP y gas natural comprimido y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el Dictamen Único de Factibilidad, expedido por la Comisión Estatal de Factibilidad, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte.
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
 - a. "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud";
 - b. "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad";
 - c. "La licencia de funcionamiento vigente que autoriza la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento";
 - d. "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es una falta administrativa grave";
 - e. "Por tu seguridad, propón un conductor designado";
 - f. "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"; y
 - g. "Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición".

VII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de videovigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios, hospitales, funerarias, velatorios, crematorios y mausoleos con y sin crematorios que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse a través del Sistema Municipal de Atención Empresarial.

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o

principal la venta de bebidas alcohólicas, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

Artículo 89. Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía.

Sólo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia de la misma y el talón de trámite respectivo. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 90. Es obligación de la o el titular de toda licencia de funcionamiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y de consumo inmediato, no vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Se recomienda a la o el titular de la licencia de funcionamiento establecer

en su unidad económica de manera permanente una campaña de concientización referente a la venta y consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Artículo 91. Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia, licencia provisional, permiso o cédula de funcionamiento vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banquetta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a lo dispuesto por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca y, en su caso, al dictamen técnico que emita la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Para colocar toldos y parasoles en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico de la ciudad o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 92. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el Ayuntamiento, previo Dictamen Único de Factibilidad, expedido por el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de protección a la biodiversidad.

Artículo 93. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de la autorización de la Dirección General de Desarrollo Económico y podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio municipal, que además acrediten fehacientemente encontrarse en estado de necesidad y carecer de otros medios para allegarse de sustento; para el otorgamiento de autorizaciones, se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las personas de la tercera edad tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono que delimita al Centro Histórico previsto en este ordenamiento. Se incluyen dentro de estas restricciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, puentes peatonales, parques y zonas industriales, templos e instalaciones similares.

Asimismo, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Llevar a cabo actividades comerciales y de servicios en contravención a lo estipulado en el presente artículo, así como sin permiso, licencia o autorización que al efecto expida la autoridad municipal competente, conllevará la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 99 del presente ordenamiento.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos, la cédula correspondiente y credencial de identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, superficie y vigencia autorizadas, así como los demás requisitos que determine el Código Reglamentario Municipal.

La alteración de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior constituirá un delito en términos de lo previsto en el Código Penal vigente en la entidad.

Artículo 94. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y, en su caso, al Dictamen Único de Factibilidad expedido por la autoridad estatal competente, así como a los siguientes:

- I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras,

estaciones de servicio, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas, cafeterías, misceláneas, lonjas mercantiles, tiendas de conveniencia y minisúper que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación.

II. Unidades de Mediano Impacto

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

III. Unidades de Alto Impacto

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemplen, sólo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III no podrán ser ampliados por ningún motivo.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco ni cualquier otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 95. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente; en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El Permiso Temporal de Horario Extraordinario se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta al año.

El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes, dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 96. El día de la jornada electoral y el precedente a que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Toluca, ordinarias y/o extraordinarias, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 97. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 98. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos

de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 99. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión ante el Oficial Calificador;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 100. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas y morales en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatare la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección General de Gobierno, que podrá liberarlos conforme a este Bando y al Código Reglamentario Municipal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 101. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficinas calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 102. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 103. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como

de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;

- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y el precedente al que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

- XIX.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX.** Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XXI.** Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXII.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIII.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIV.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXV.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVI.** Violar la tarifa autorizada mediante acuerdo de Cabildo para el servicio de estacionamiento público;
- XXVII.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVIII.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible a la entrada del establecimiento un anuncio que muestre tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público por hora y fracción, dividiendo el total unitario por cada 15 minutos en forma proporcional a partir de la segunda hora.
- XXIX.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público; e
- XXX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 105. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

A. Graves

- I.** Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, independientemente de su graduación etílica;
- II.** Vender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente;

- III.** Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de éstas y en eventos públicos o privados;
- IV.** Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
- V.** Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- VI.** Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del municipio sin la autorización correspondiente;
- VII.** Quemar artículos pirotécnicos sin autorización municipal;
- VIII.** Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados.

Estas conductas se sancionarán con arresto inmutable de 24 a 36 horas.

B. No graves

- I.** Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- II.** Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
- III.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos o visitantes.
- IV.** Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V.** Ocasionar molestias a la población

con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;

- VI.** Tener relaciones sexuales en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos;
- VII.** Defecar u orinar en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos;
- VIII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX.** Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI.** Fumar en vehículos de transporte público colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XII.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos o aspirantes y candidatos independientes debidamente registrados ante el órgano electoral correspondiente, la de las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o la recuperación de animales domésticos;
- XIII.** Colocar cables y postes en la vía

pública, sin autorización de la autoridad municipal;

- XIV.** Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
- XV.** Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
- XVI.** Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVII.** Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública; e
- XVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca;

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, y en caso de reincidir, el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa equivalente al importe de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización.

Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

Artículo 106. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I.** Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III.** Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios, y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV.** Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V.** Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable;
- VI.** Omitir el uso de agua tratada

para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

- VII.** Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII.** Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca;
- IX.** Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca;
- X.** Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI.** Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e
- XII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señalen este Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 107. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I.** Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II.** Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III.** Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger sus desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- IV.** Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V.** Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI.** Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII.** Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VIII.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- IX.** Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares;
- X.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI.** Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII.** Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII.** Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- XIV.** Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

- XV.** Aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVI.** Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII.** Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII.** Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial o de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX.** Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XX.** Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXI.** Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XXII.** Vender animales en la vía pública;
- XXIII.** Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXIV.** No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXV.** Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño ocasione contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXVI.** Entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores; e
- XXVII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando o el Código Reglamentario Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección General de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo; en el caso de las fracciones III y XIII se aplicará además arresto administrativo de 6 a 36 horas; en caso de trasgredir la fracción XV, deberá compensar el daño causado mediante la entrega a la autoridad municipal competente, de 5 a 10 árboles; tratándose de reincidencia, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.11 fracción IX del Código Para la Biodiversidad del Estado de México.

Tratándose de la trasgresión a la fracción XXVI, se impondrá multa de cinco a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además de la clausura de la

unidad económica o el aseguramiento de mercancías, según sea el caso.

Para el resto de las fracciones, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá acudir al Centro de Educación Ambiental para tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

Artículo 108. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I.** Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones aplicables;
- II.** Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III.** Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV.** Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V.** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI.** Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con

colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca;

- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Construir ventanas a colindancia en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación y, en su caso, los datos del Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; e
- X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpieza total del inmueble invadido y, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

OBRA EDIFICADA SIN AUTORIZACIÓN		
FUNDAMENTO	TIPO DE OBRA	VALOR DIARIO DE U.M.A.
4 ARTÍCULO 1.5 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ARTÍCULO 103 DEL BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA ARTÍCULO 18.72 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO “DE LAS CONSTRUCCIONES” ARTÍCULO 5.63 FRACCIÓN IV DE LA REFORMA DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE APLICA UN MONTÓN DE () VALORES DIARIOS DE U.M.A. POR SANCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA	10 VALORES DIARIOS DE U.M.A HASTA UNA SUPERFICIE DE 60.00 M2. CONSTRUIDOS Y MENOR A 60.00 M2., SE COBRARÁ COMO OBRA NUEVA
	VIVIENDA INTERÉS SOCIAL	
	VIVIENDA POPULAR CON COMERCIO	
	VIVIENDA POPULAR SIN COMERCIO	
	VIVIENDA MEDIA SIN COMERCIO	75
	VIVIENDA MEDIA CON COMERCIO	85
	VIVIENDA RESIDENCIAL	90
	VIVIENDA RESIDENCIAL ALTA	250
	VIVIENDA RESIDENCIAL CAMPESTRE	250
	EDIFICACIONES MERCANTILES INDUSTRIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	200 300 400 500 600
CON BASE EN EL ARTÍCULO 5.63 FRACCIÓN IV INCISO A) DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	EDIFICACIONES QUE GENERAN IMPACTO REGIONAL	1000

SANCIÓN POR NO CUMPLIR CON EL ÁREA LIBRE REQUERIDA EN CONSTRUCCIONES YA EDIFICADAS			
FUNDAMENTO	TIPO DE OBRA	% DE ÁREA FALTANTE	VALOR DIARIO DE U.M.A.
ARTÍCULO 1.5 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ARTÍCULO 103 DEL BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA ARTÍCULO 18.72 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO “DE LAS CONSTRUCCIONES” ARTÍCULO 5.63 FRÁCCIÓN IV DE LA REFORMA DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE APLICA UN MONTO DE () VALORES DIARIOS DE U.M.A. POR SANCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA	MENOR AL 70%	10
	VIVIENDA INTERÉS SOCIAL		
	VIVIENDA POPULAR CON COMERCIO		
	VIVIENDA POPULAR SIN COMERCIO		
	VIVIENDA MEDIA SIN COMERCIO	10%-90%	75
	VIVIENDA MEDIA CON COMERCIO	10%-90%	85
	VIVIENDA RESIDENCIAL	10%-90%	90
	VIVIENDA RESIDENCIAL ALTA	10%-90%	250
	VIVIENDA RESIDENCIAL CAMPESTRE	10%-90%	350
	EDIFICACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10%-90%	200 300 400 500 600
	EDIFICACIONES QUE GENERAN IMPACTO REGIONAL	10%-90%	1000

SANCIONES POR FALTA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO			
FUNDAMENTO	TIPO DE OBRA	NO. CAJONES	VALOR DIARIO DE U.M.A.
ARTÍCULO 1.5 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ARTÍCULO 103 DEL BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA	VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL VIVIENDA POPULAR CON COMERCIO VIVIENDA POPULAR SIN COMERCIO	1	10
	VIVIENDA MEDIA SIN COMERCIO	1	75
ARTÍCULO 18.72 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO "DE LAS CONSTRUCCIONES"	VIVIENDA MEDIA CON COMERCIO	1	85
	VIVIENDA RESIDENCIAL	1	90
ARTÍCULO 5.63 FRÁCCION IV DE LA REFORMA DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE APLICA UN MONTO DE () VALORES DIARIOS DE U.M.A. POR SANCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VIVIENDA RESIDENCIAL ALTA	1	250
	VIVIENDA RESIDENCIAL CAMPESTRE	1	250
	EDIFICACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOTA. DEPENDIENDO SU USO Y LOS METROS CUADRADOS	200 300 400 500 600
	EDIFICACIONES QUE GENERAN IMPACTO REGIONAL	NOTA. DEPENDIENDO SU USO Y LOS METROS CUADRADOS	400 500 600 1000

SANCIÓN POR PRÓRROGA OMITIDA			
FUNDAMENTO	TIPO DE OBRA	PERIODO	VALOR DIARIO DE U.M.A.
ARTÍCULO 1.5 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ARTÍCULO 103 DEL BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA	VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL VIVIENDA POPULAR CON COMERCIO VIVIENDA POPULAR SIN COMERCIO	DE 1 HASTA 5 AÑOS	10
	VIVIENDA MEDIA SIN COMERCIO		25
ARTÍCULO 18.72 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO "DE LAS CONSTRUCCIONES"	VIVIENDA MEDIA CON COMERCIO		25
	VIVIENDA RESIDENCIAL		40
ARTÍCULO 5.63 FRÁCCION IV DE LA REFORMA DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE APLICA UN MONTO DE () VALORES DIARIOS DE U.M.A. POR SANCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VIVIENDA RESIDENCIAL ALTA		40
	VIVIENDA RESIDENCIAL CAMPESTRE		40
	EDIFICACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS		50
	NOTA. DEPENDIENDO SU USO Y LOS METROS CUADRADOS		
CON BASE EN EL ARTÍCULO 5.63 FRACCIÓN IV INCISO a) DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	EDIFICACIONES QUE GENERAN IMPACTO REGIONAL		1000

Artículo 109. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación en la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;

- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 110. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

- I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales;
- II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, infraestructura ciclista y rutas recreativas ciclistas;
- IV. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;

- V.** Circular dentro del polígono del Centro Histórico enunciado en este ordenamiento con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos, o cualquier otra restricción;
- VI.** Realizar maniobras de carga y descarga dentro del polígono del Centro Histórico fuera del horario permitido, que es de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VII.** Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- VIII.** Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- IX.** Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
- X.** Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XI.** Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XII.** Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo al acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XIII.** Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XIV.** No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
- XV.** Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XVI.** Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
- XVII.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XVIII.** Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos;
- XIX.** Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto;
- XX.** Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
- XXI.** Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones o en la infraestructura ciclista, así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales o en los ciclo estacionamientos;
- XXII.** Hacer uso del estacionómetro sin que se deposite el pago correspondiente en los aparatos de medición y control que se utilizan para tal efecto, en las fechas y horarios establecidos;
- XXIII.** Obstaculizar lugares de estacionamiento donde existan estacionómetros, se dañen éstos o utilicen cualquier objeto para eludir el pago correspondiente;
- XXIV.** Obstaculicen pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos y lugares con señalamiento restrictivo en horizontal

del lado de la calle en que se encuentren instalados estacionómetros;

- XXV.** Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura o cualquier otro medio de sujeción, o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas por infracciones en materia de tránsito y vialidad;
- XXVI.** Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones no semaforizadas, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección;
- XXVII.** Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
- XXVIII.** Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones o dentro de la infraestructura ciclista;
- XXIX.** Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos; y
- XXX.** Las demás que señalen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; las que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta por falta de pago al servicio de estacionómetros, se le otorgará una bonificación de 50%.

En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad, se aplicará el descuento estipulado por el Reglamento de Tránsito Estatal vigente y el Código Administrativo del Estado de México como a continuación se describe:

- a. El día que en que se cometió la infracción: 70% de descuento.
- b. Dentro de los 15 días posteriores a la infracción: 50% de descuento.
- c. Después de 15 días de la infracción: no habrá descuento.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 111. Son derechos y obligaciones de los ciclistas:

I. Derechos

- a. Circular en la infraestructura ciclista existente y con precaución en los espacios destinados al tránsito de vehículos;
- b. Recibir orientación y auxilio por parte de las autoridades de tránsito y vialidad; y
- c. Tener preferencia sobre el tránsito vehicular motorizado.

II. Obligaciones

- a. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes de seguridad vial;
- b. Circular en el sentido de la vía;
- c. Usar los implementos de seguridad en la vestimenta y en el vehículo no motorizado, tanto usuario como acompañante;
- d. Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que existe asiento;
- e. No circular sobre la línea divisoria de carriles;
- f. Rebasar por el carril izquierdo con extrema precaución;
- g. Usar aditamentos o bandas reflejantes en la bicicleta para uso nocturno;
- h. Circular dentro de la infraestructura ciclista en los lugares en donde exista o sobre la extrema derecha sobre la vía en la que transite;
- i. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carril derecho;
- j. No circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones o estacionarse en ellas, excepto en donde existan ciclo estacionamientos;
- k. No transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;

- l. No asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento, con excepción de remolques ciclistas que se adapten a otra bicicleta;
- m. Dar preferencia de paso a los peatones;
- n. No usar distractores que impidan tener sus sentidos enfocados a la conducción del vehículo no motorizado;
- o. ñ) No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y/u otras sustancias que tengan efectos similares; e
- p. o) Indicar la dirección del giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano.

El incumplimiento de estas obligaciones ameritará una amonestación por parte de las autoridades de seguridad vial. Tratándose de los incisos a), j), k), l) y ñ), se aplicará una multa de hasta tres Unidades de Medida y Actualización por parte de la autoridad.

En caso de incumplimiento de la fracción II inciso b) se realizará un exhorto en una ocasión al conductor, por parte del oficial de tránsito y vialidad, a circular conforme al sentido de la vía; en caso de desacato se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 112. En materia de alcoholímetro, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, "Conduce sin Alcohol".

Los conductores de los vehículos automotores que circulan en las vialidades del territorio del Municipio de Toluca tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

- a. No exceder la cantidad de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro;
- b. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
- c. Detener la marcha del vehículo cuando la autoridad realice operativos preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, o de control; y
- d. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, cuando se muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora Especializada en Alcoholimetría, para su respectiva sanción.

Se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en los incisos de este artículo.

La o el oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporte el resultado de las pruebas médico-científicas.

En caso de reincidencia, la o el conductor deberá acudir a las sesiones de terapia de rehabilitación para personas alcohólicas, las cuales se realizarán en la Oficialía Calificadora; de no presentarse a terapia la o el infractor, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el presente Bando.

Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Los agentes de seguridad vial podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la o el oficial calificador especializado en Alcoholímetro.

Si la o el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su capacidad

psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida, la proporcione deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá al Ministerio Público.

Si al momento de la infracción el conductor del vehículo se encontrare con un acompañante a bordo del vehículo que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que el conductor dé su consentimiento y el acompañante cubra los siguientes requisitos:

1. Porte licencia para conducir vigente;
2. Se encuentre en un nivel inferior a los 0.40 mg/Lt, conforme a los equipos de medición; y
3. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 113. Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las

autoridades municipales conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 114. Toda infracción cometida por un adolescente será causa de exhortación al transgresor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien mitigará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la transgresión cometida.

Artículo 115. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.

Considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá

ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo por trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 116. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 117. Los titulares de las unidades administrativas competentes están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizado por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Su objeto y alcance se describirá en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 118. En materia de eventos públicos, el Presidente Municipal nombrará al Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Será auxiliado por la o las unidades administrativas competentes en el ámbito correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 119. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la o el Primer Síndico, quien lo tramitará y resolverá, o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por el Primer Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 120. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los requisitos para su procedencia se establecerán en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 121. En el Ayuntamiento habrá un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, dos Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras con tres turnos, especializadas en Hechos de Tránsito, Alcohólimetro y de infracciones a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 122. El Segundo Síndico desahogará, con la asesoría de la Consejería Jurídica, el procedimiento arbitral condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Toluca.

Además, el Segundo Síndico promoverá, a través de los medios a su alcance, la cultura cívica en materia condominal y los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios.

Lo anterior en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 123. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas

administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Toluca funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 124. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 125. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular de la Contraloría Municipal.
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 127. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;
- b. Claridad;

- c. Simplificación; y
- d. Justificación jurídica.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

Artículo 128. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que

se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;

- III. Si el particular no acreditar la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
- IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerza ante la autoridad correspondiente; y
- VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa, se aplicará lo establecido en el

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del Derecho.

Tratándose de retiro de piedras, escombros, basura, coches abandonados y otros elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 129. Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, será depositado ante el Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de desahogar el procedimiento previsto en el Código Civil del Estado de México y demás legislación aplicable para su alta, registro e inscripción en el inventario municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Toluca, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal de Toluca el 5 de febrero de 2018, con sus reformas y adiciones.

CUARTO.- El Ayuntamiento llevará a cabo dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente, todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para crear el Instituto Municipal de Planeación de Toluca, autorizando en este acto al Presidente Municipal para que ejecute las acciones necesarias. Hasta entonces, la Unidad de Planeación, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, seguirá actuando regularmente.

QUINTO.- Las fracciones XXIV y XXV del artículo 67 y el penúltimo párrafo del artículo 107 entrarán en vigor 180 días después de la publicación del presente ordenamiento, durante este periodo, el Gobierno Municipal llevará a cabo campañas de sensibilización y sociabilización para dar efectividad a la disposición jurídica en mención.

SEXTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

SÉPTIMO.- Para efectos del artículo 64 fracción XXVII, la Dirección General de Gobierno emitirá mediante acuerdo fundado y motivado, los lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones temporales dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

OCTAVO. Sométase a la consideración del Cabildo.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos “Felipe Chávez Becerril” del Palacio Municipal, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día cinco de febrero de 2019.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TOLUCA**

**LIC. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**LIC. RICARDO MORENO BASTIDA
(RÚBRICA)**

APROBACIÓN:
30 de enero de 2019

PUBLICACIÓN:
5 de febrero de 2019

VIGENCIA:
El presente Bando entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

DIRECTORIO

Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. María Eugenia Muciño Martínez
Séptima Regidora

Lic. Ricardo Moreno Bastida
Secretario del Ayuntamiento

Ing. Sandro Abdías Mejía Sanabria
Octavo Regidor

Alma América Rivera Tavizón
Primera Síndico

Téc. Marite Del Río Domínguez
Novena Regidora

Cruz Urbina Salazar
Segundo Síndico

Lic. Marlet Esthefanía Rodea Díaz
Décima Regidora

Ana Janet Cruz Rodríguez
Tercera Síndico

Lic. Geciel Mendoza Flores
Décimo Primer Regidor

Ing. Irma Rodríguez Albarrán
Primera Regidora

Nelly Dávila Chagolla
Décimo Segunda Regidora

José Antonio Díaz Sánchez
Segundo Regidor

**T.D.A. y C. Estrella Eulalia Garduño
Zaldívar**
Décimo Tercera Regidora

Concepción Heidi García Alcántara
Tercera Regidora

Lic. Eladio Hernández Álvarez
Décimo Cuarto Regidor

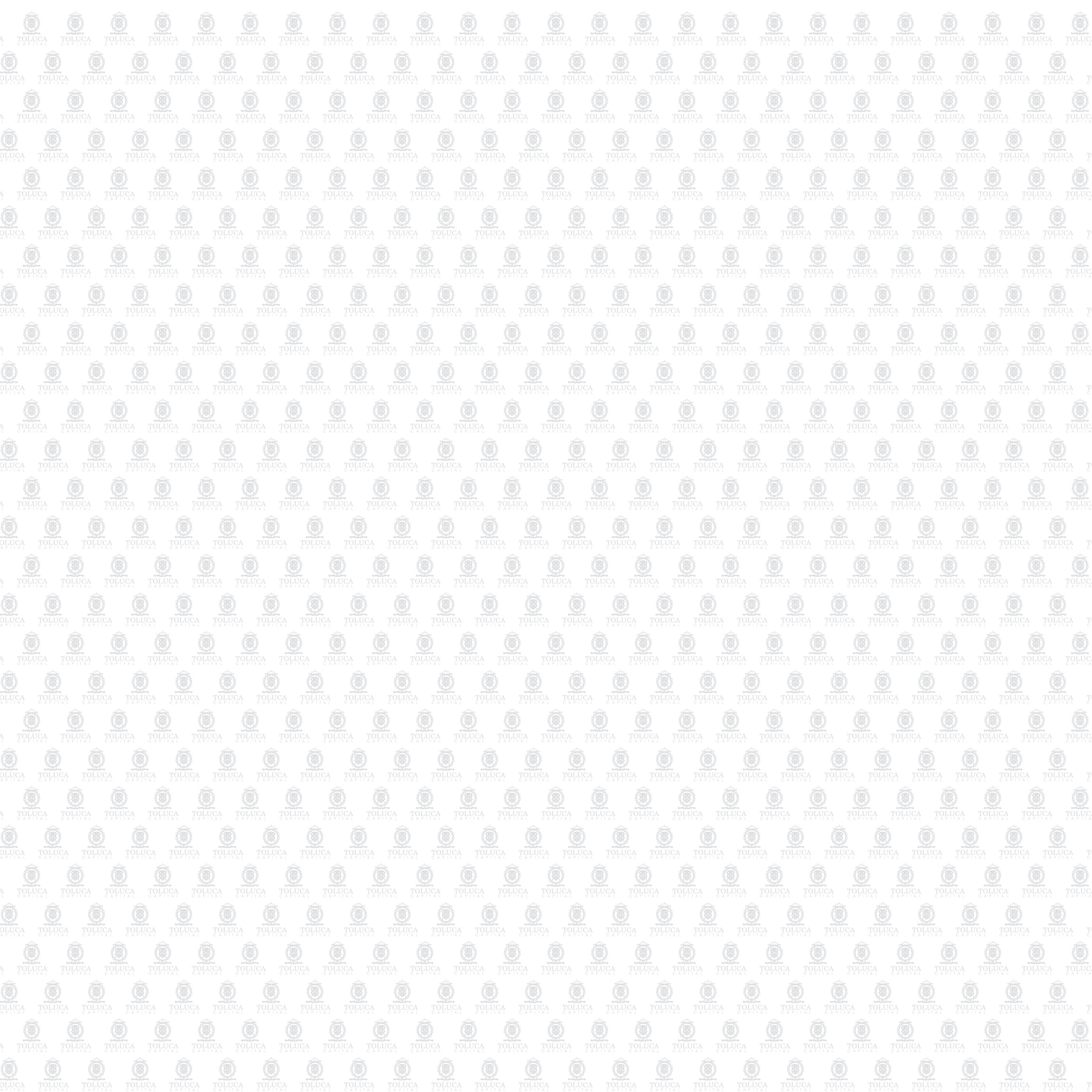
Arq. Arturo Chavarría Sánchez
Cuarto Regidor

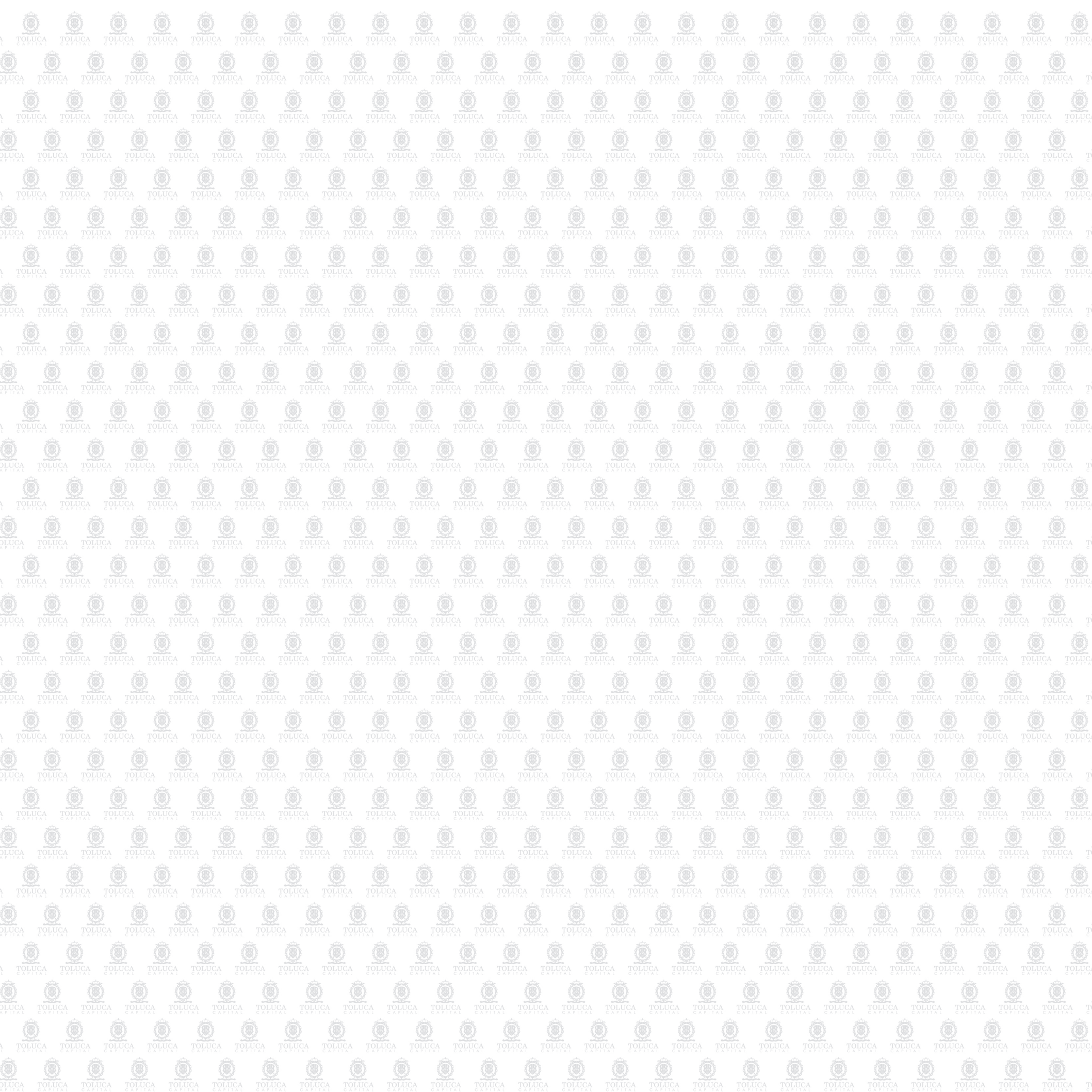
M. EN A. P. Paola Jiménez Hernández
Décimo Quinta Regidora

Araceli Martínez Gómez
Quinta Regidora

Eymar Javier Gutiérrez Ramírez
Décimo Sexto Regidor

Erick Omar Mandujano Romero
Sexto Regidor







TOLUCA
C A P I T A L

Bando Municipal de Toluca 2019